



Juzgado12 Civil Pequeñas Causas Bogotá <j12civilpqcausasbogota@gmail.com>

RV: RECURSO DE REPOSICION EJEC 2019-1657

Juzgado 12 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "j12civilpqcausasbogota@gmail.com" <j12civilpqcausasbogota@gmail.com>

24 de septiembre de
2021, 11:18

Juzgado 12 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7 Edif. CAMACOL
WhatsApp 310 2010538
Tel. 2820268

De: GUSTAVO CUEVAS GUALTERO <gustavocuevas59@hotmail.com>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 14:15

Para: Juzgado 12 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EJEC 2019-1657

Señores

JUZGDO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE RESPOSICION

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2019-1657 De: EDIFICIO EL GLOBO P.H Contra: HEREDEROS DETERMINADOS
E INDETERMIANDOS DE JESUS MARIA SOACHA MORALES

GUSTAVO CUEVAS GUALTERO, apoderado actor respetuosamente aporto memorial en archivo PDF que
contiene recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2021.

Respetuosamente.

GUSTAVO CUEVAS GUALTERO

C.C. 19382363

T.P. 76937

CEL 3108746176

EMAIL: gustavocuevas59@hotmail.com

MEMORIAL Recurso Juzg 12 pccm.pdf
181K

Estado:

Secretaria/

Registro Emplazat

20/Sep/2021

GUSTAVO CUEVAS GUALTERO
ABOGADO
Calle 17 No 5-21 Oficina 601 Bogotá
Tel 2836310 Cel 3108746176
Email: gustavocuevas59@hotmail.com

Señor

JUEZ 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

J12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Ref: PROCESO EJECUTIVO No 2019-1657
De: EDIFICIO EL GLOBO P.H
Contra: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS
MARIA SOACHA MORALES

GUSTAVO CUEVAS GUALTERO, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor juez respetuosamente me permito manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2021 notificado por estado el 21 de septiembre de 2021 el cual fundamento en los siguientes términos

Expone su señoría que debo dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de mayo de 2021 *"teniendo en cuenta que en su escrito enviado por correo electrónico el día 13 de noviembre de 2020 no se allegaron las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP debidamente cotejadas ni los informes de la empresa donde se acredite que las mismas fueron realizadas de forma positiva o negativa"*.

Conviene advertir que el Artículo 291 del CGP inciso quinto (5º) regula el requisito formal del cotejo de la siguiente forma: **"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación (...)"**

A su turno el artículo 292 del CGP inciso cuarto (4º) *"La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, **junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada (...)"**"*

Es decir su señoría, que en estricto rigor los únicos documentos que deben cotejarse son 1.) la comunicación que indica el artículo 291 o sea el documento que contiene LA CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL y 2.) la comunicación que indica el artículo 292 o sea el documento que contiene LA NOTIFICACION POR AVISO

Debo recordarle además que el artículo 292 conmina dentro de la notificación por aviso a que se acompañe únicamente la copia informal de la providencia que se notifica, a voces del inciso segundo, así es que por esta vía **NO SE HACEN NECESARIOS** los demás anexos que se aportaron mas por exceso de formalidad que por la prescripción normativa.

Por las razones anteriores, No comparto la apreciación del despacho en este puntual tópico, pues si el despacho se diera a la tarea de revisar con mayor cuidado podrá notar que en los documentos sobre los cuales recae su reparo se puede verificar sin mayor dificultad y dilación lo siguiente:

Con respecto a si la notificación fue positiva o negativa se observa:

1.) En el caso de **LIBIA OMAIRA SOACHA FORERO**

ARTICULO 291 C.G.P.

Se dice en la certificación expedida por el servicio postal POSTACOL:

Número del Certificado: 980253880544

Juzgado: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Artículo: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P

Radicado: 2019-1657

Demandante: EDIFICIO EL GLOBO P.H

Enviado por: GUSTAVO CUEVAS GUALTERO

Citado/Destinatarario: LIBIA OMAIRA SOACHA FORERO

RESULTADOS DE LA ENTREGA

Fecha de Entrega: 02 de octubre de 2020

Recibido por: LIBIA O SOACHA

Observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION. **(Lo dice clarísimo, más claro no puede decirse)** o sea señor Juez que la citación de que trata el artículo 291 del CGP fue **POSITIVA**.

Con respecto al reparo sobre el requisito del COTEJO:

En el documento que contiene la CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART 291 CGP) aparece en la parte inferior un sello que dice "COTEJADO POSTACOL" En cumplimiento e la ley 1564 del 2012.

ARTICULO 292 C.G.P.

LIBIA OMAIRA SOACHA FORERO: Se dice en la certificación expedida por el servicio postal POSTACOL:

Número del Certificado: 980253881507

Juzgado: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Artículo: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P

Radicado: 2019-1657

Demandante: EDIFICIO EL GLOBO P.H

Enviado por: GUSTAVO CUEVAS GUALTERO

Citado/Destinatarario: LIBIA OMAIRA SOACHA FORERO

RESULTADOS DE LA ENTREGA

Fecha de Entrega: 04 de noviembre de 2020

Recibido por:

Observación: LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA SE REHUSA A FIRMA LA CORRESPONDENCIA. POR ELLO SE DEJAN LOS DOCUMENTOS EN LA DIRECCION A NOTIFICAR. Significa señor Juez que debe darse aplicación al numeral 4 del artículo 291 "cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa del servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada" o sea **POSITIVA**

Con respecto al reparo sobre el requisito del COTEJO:

En todos los documentos que se acompañaron a la NOTIFICACION POR AVISO (ART 292 CGP) aparece en la parte inferior un sello que dice "COTEJADO POSTACOL" En cumplimiento de la ley 1564 del 2012. Pero si por alguna razón en alguno de los documentos se omitió por el servicio postal la imposición del sello (y sobre todo cuando hay multiplicidad de documentos anexos) esto se llama EXCESO DE FORMALISMO ya proscrito en varias jurisprudencias de las Honorables Cortes. Además de lo prescrito por el artículo 291 y 292 del CGP respecto al cotejo ya expuesto al comienzo de este escrito.

2.) En el caso de **MARIA HELENA SOACHA FORERO**:

ARTICULO 291 C.G.P.

Se dice en la certificación expedida por el servicio postal POSTACOL:

Número del Certificado: 980253880547

Juzgado: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Artículo: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P

Radicado: 2019-1657

Demandante: EDIFICIO EL GLOBO P.H

Enviado por: GUSTAVO CUEVAS GUALTERO

Citado/Destinario: MARIA HELENA SOACHA FORERO

RESULTADOS DE LA ENTREGA

Fecha de Entrega: 02 de octubre de 2020

Recibido por: SELLO RECIBIDO EDIFICIO NOGALES DE NAVARRA

Observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION. **(Lo dice clarísimo, más claro no puede decirse)** o sea señor Juez que la citación de que trata el artículo 291 del CGP fue **POSITIVA**.

Con respecto al reparo sobre el requisito del COTEJO:

En el documento que contiene la CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART 291 CGP) aparece en la parte inferior un sello que dice "COTEJADO POSTACOL" En cumplimiento de la ley 1564 del 2012.

ARTICULO 292 C.G.P.

MARIA HELENA SOACHA FORERO: Se dice en la certificación expedida por el servicio postal POSTACOL:

Número del Certificado: 980253881506
Juzgado: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Artículo: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P
Radicado: 2019-1657
Demandante: EDIFICIO EL GLOBO P.H
Enviado por: GUSTAVO CUEVAS GUALTERO
Citado/Destinatarario: MARIA HELENA SOACHA FORERO

RESULTADOS DE LA ENTREGA

Fecha de Entrega: 04 de noviembre de 2020
Recibido por: SELLO RECIBIDO EDIFICIO NOGALES DE NAVARRA
Observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION (**Lo dice clarísimo, más claro no puede decirse**) o sea señor Juez que la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP fue **POSITIVA**.

Con respecto al reparo sobre el requisito del COTEJO:

En todos los documentos que se acompañaron a la NOTIFICACION POR AVISO (ART 292 CGP) aparece en la parte inferior un sello que dice "COTEJADO POSTACOL" En cumplimiento de la ley 1564 del 2012. Pero si por alguna razón en alguno de los documentos se omitió por el servicio postal la imposición del sello (y sobre todo cuando hay multiplicidad de documentos anexos) esto se llama EXCESO DE FORMALISMO ya proscrito en varias jurisprudencias de las Honorables Cortes. Además de lo prescrito por el artículo 291 y 292 del CGP respecto al cotejo ya expuesto al comienzo de este escrito.

3.) En el caso de **PAOLA ANDREA SOACHA CASTAÑO:**

ARTICULO 291 C.G.P.

Se dice en la certificación expedida por el servicio postal POSTACOL:

Número del Certificado: 980253880545
Juzgado: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Artículo: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P
Radicado: 2019-1657

Demandante: EDIFICIO EL GLOBO P.H
Enviado por: GUSTAVO CUEVAS GUALTERO
Citado/Destinatario: PAOLA ANDREA SOACHA CASTAÑO

RESULTADOS DE LA ENTREGA

Fecha de Entrega: 07 de octubre de 2020
Recibido por: FIRMA RECIBIDO
Observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION. **(Lo dice clarísimo, más claro no puede decirse)** o sea señor Juez que la citación de que trata el artículo 291 del CGP fue **POSITIVA**.

Con respecto al reparo sobre el requisito del COTEJO:

En el documento que contiene la CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART 291 CGP) aparece en la parte inferior un sello que dice "COTEJADO POSTACOL" En cumplimiento de la ley 1564 del 2012.

ARTICULO 292 C.G.P.

PAOLA ANDREA SOACHA CASTAÑO: Se dice en la certificación expedida por el servicio postal POSTACOL:

Número del Certificado: 980253881504
Juzgado: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Artículo: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P
Radicado: 2019-1657
Demandante: EDIFICIO EL GLOBO P.H
Enviado por: GUSTAVO CUEVAS GUALTERO
Citado/Destinatario: PAOLA ANDREA SOACHA CASTAÑO

RESULTADOS DE LA ENTREGA

Fecha de Entrega: 04 de noviembre de 2020
Recibido por: DIEGO F
Observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION **(Lo dice clarísimo, más claro no puede decirse)** o sea señor Juez que la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP fue **POSITIVA**.

Con respecto al reparo sobre el requisito del COTEJO:

En todos los documentos que se acompañaron a la NOTIFICACION POR AVISO (ART 292 CGP) aparece en la parte inferior un sello que dice "COTEJADO POSTACOL" En cumplimiento de la ley 1564 del 2012. Pero si por alguna razón en alguno de los documentos se omitió por el servicio postal la imposición del sello (y sobre todo cuando hay multiplicidad de documentos anexos) esto se llama EXCESO DE FORMALISMO ya proscrito en varias jurisprudencias de las Honorables Cortes. Además de lo prescrito por el artículo 291 y 292 del CGP respecto al cotejo ya expuesto al comienzo de este escrito.

4.) En el caso de **LIBIA LORENA SOACHA CASTAÑO**:

ARTICULO 291 C.G.P.

Se dice en la certificación expedida por el servicio postal POSTACOL:

Número del Certificado: 980253880543

Juzgado: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Artículo: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P

Radicado: 2019-1657

Demandante: EDIFICIO EL GLOBO P.H

Enviado por: GUSTAVO CUEVAS GUALTERO

Citado/Destinatario: LIBIA LORENA SOACHA CASTAÑO

RESULTADOS DE LA ENTREGA

Fecha de Entrega: 07 de octubre de 2020

Recibido por: DANIELA PEDRAZA

Observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION. **(Lo dice clarísimo, más claro no puede decirse)** o sea señor Juez que la citación de que trata el artículo 291 del CGP fue **POSITIVA**.

Con respecto al reparo sobre el requisito del COTEJO:

En el documento que contiene la CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART 291 CGP) aparece en la parte inferior un sello que dice "COTEJADO POSTACOL" En cumplimiento de la ley 1564 del 2012.

ARTICULO 292 C.G.P.

LIBIA LORENA SOACHA CASTAÑO: Se dice en la certificación expedida por el servicio postal POSTACOL:

Número del Certificado: 980253881501

Juzgado: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Artículo: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P

Radicado: 2019-1657

Demandante: EDIFICIO EL GLOBO P.H

Enviado por: GUSTAVO CUEVAS GUALTERO

Citado/Destinatario: PAOLA ANDREA SOACHA CASTAÑO

RESULTADOS DE LA ENTREGA

Fecha de Entrega: 04 de noviembre de 2020

Recibido por:

Observación: LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION

Por esta razón se solicitó el emplazamiento en el escrito radicado MEDIANTE CORREO ELECTRONICO desde el 13 de noviembre de 2020

5.) En el caso de **JOSE FROILAN SOACHA WEBER:**

ARTICULO 291 C.G.P.

Se dice en la certificación expedida por el servicio postal POSTACOL:

Número del Certificado: 980253880542

Juzgado: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Artículo: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P

Radicado: 2019-1657

Demandante: EDIFICIO EL GLOBO P.H

Enviado por: GUSTAVO CUEVAS GUALTERO

Citado/Destinatario: JOSE FROILAN SOACHA WEBER

RESULTADOS DE LA ENTREGA

Fecha de Entrega: 02 de octubre de 2020

Recibido por: LIBIA O SOACHA

Observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION. **(Lo dice clarísimo, más claro no puede decirse)** o sea señor Juez que la citación de que trata el artículo 291 del CGP fue **POSITIVA.**

Con respecto al reparo sobre el requisito del COTEJO:

En el documento que contiene la CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART 291 CGP) aparece en la parte inferior un sello que dice "COTEJADO POSTACOL" En cumplimiento de la ley 1564 del 2012.

ARTICULO 292 C.G.P.

JOSE FROILAN SOACHA WEBER: Se dice en la certificación expedida por el servicio postal POSTACOL:

Número del Certificado: 980253881501

Juzgado: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Artículo: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P

Radicado: 2019-1657

Demandante: EDIFICIO EL GLOBO P.H

Enviado por: GUSTAVO CUEVAS GUALTERO

Citado/Destinatario: PAOLA ANDREA SOACHA CASTAÑO

Fecha de Entrega: 04 de noviembre de 2020

Recibido por:

Observación: LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA SE REHUSA A FIRMA LA CORRESPONDENCIA. POR ELLO SE DEJAN LOS DOCUMENTOS EN LA DIRECCION A NOTIFICAR. Significa señor Juez que debe darse aplicación al numeral 4 del artículo 291 "cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa del servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada" o sea **POSITIVA**

Con respecto al reparo sobre el requisito del COTEJO:

En todos los documentos que se acompañaron a la NOTIFICACION POR AVISO (ART 292 CGP) aparece en la parte inferior un sello que dice "COTEJADO POSTACOL" En cumplimiento de la ley 1564 del 2012. Pero si por alguna razón en alguno de los documentos se omitió por el servicio postal la imposición del sello (y sobre todo cuando hay multiplicidad de documentos anexos) esto se llama EXCESO DE FORMALISMO ya proscrito en varias jurisprudencias de las Honorables Cortes. Además de lo prescrito por el artículo 291 y 292 del CGP respecto al cotejo ya expuesto al comienzo de este escrito.

Con respecto al demandado **EDGAR SOACHA FORERO** y de acuerdo con el auto objeto de este recurso se tuvo por notificado por conducta concluyente.

En resumen señor Juez, el despacho debe declarar legalmente notificados a los demandados LIBIA OMAIRA SOACHA FORERO, MARIA HELENA SOACHA FORERO, JOSE FLOIRAN SOACHA WEBER y PAOLA ANDREA SOACHA CASTAÑO, y decretar el emplazamiento de LIBIA OMAIRA SOACHA CASTAÑO.

Del señor Juez, con todo respeto.



GUSTAVO CUEVAS GUALTERO

C.C. No 19.382.363 de Bogotá

T.P. No 76.937 del C.S.J.